

DEFINICIONES

DEFINICIONES

Área

Área Geográfica que comprende todos los Países y Territorios afiliados a una de las seis Asociaciones de Área.

Asociación de Área

Asociación de Área de la IAAF responsable de promover el Atletismo en una de las seis áreas en las que se dividen las Federaciones Miembro dentro de la Constitución.

Personal de Apoyo del Atleta

Cualquier entrenador, preparador, manager, representante autorizado del atleta, agente, personal del equipo, oficiales, personal médico o paramédico o cualquier otra Persona que trabaje con, trate ó ayude a los atletas que participen o se preparen para competiciones de Atletismo.

Atletismo

Atletismo en Pista, Carreras en Ruta, Marcha, Carreras de Campo a Través y Montaña.

CAS

Consejo de Arbitraje para el Deporte en Lausanne.

Ciudadano

Persona que tiene la Nacionalidad legal de un País o, en el caso de un Territorio, Nacionalidad legal del País matriz del Territorio y el estado legal correspondiente en el Territorio de acuerdo con las leyes pertinentes.

Nacionalidad

Nacionalidad legal de un País o, en el caso de un Territorio, nacionalidad legal del País matriz del Territorio de acuerdo a las leyes establecidas.

Club

Un club o una sociedad de atletismo afiliado a una Federación Miembro de la IAAF de acuerdo con el Reglamento de dicha Federación.

Comisión

Comisión de la IAAF nombrada por el Consejo según los términos de la Constitución.

Constitución

Constitución de la IAAF.

Consejo

Consejo de la IAAF.

País

Área geográfica del mundo con gobierno propio, reconocido como estado independiente por el derecho internacional y por los organismos gubernamentales internacionales.

IAAF

Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo.

Competición Internacional

Cualquiera de las Competiciones Internacionales que aparecen en el Artículo 1.1 de estas Reglas de Competición.

Reuniones Internacionales por Invitación

Competición de atletismo en la que participan, previa invitación, atletas afiliados a dos o más Federaciones Miembro.

Atleta de Nivel Internacional

Atleta que está en el Registro de Control de la IAAF (Capítulo 3) o que compite en alguna Competición Internacional según el Artículo 35.7.

COI

Comité Olímpico Internacional.

Federación Miembro

Organismo nacional afiliado a la IAAF responsable del Atletismo.

Afiliación

Afiliación de la IAAF.

Federación Nacional

Federación Miembro de la IAAF a la que un atleta o cualquier otra per-

sona está afiliado según este Reglamento.

Estatutos

Los Estatutos de la IAAF que pueden ser aprobados por el Consejo cada cierto tiempo.

Reglamento

Reglamento de competición de la IAAF tal y como que expone este manual de Reglamento de Competición de la IAAF.

Territorio

Territorio o región geográfica que no constituye un País, pero que posee ciertos aspectos de gobierno propio, al menos hasta el punto de ser autónomo en el control de su deporte y de ser, por tanto, reconocido como tal por la IAAF.

Series Mundiales de Atletismo

Las Competiciones Internacionales más importantes en el programa de competición oficial de la IAAF.

Tour Mundial de Atletismo

Serie Anual de Reuniones Internacionales por Invitación, en las que los atletas que participan pueden acumular puntos de acuerdo con el Reglamento aprobado por el Consejo. Esta serie de reuniones son organizadas por la IAAF.

Challenge Mundial de Pruebas Combinadas

Serie Anual de competiciones de Pruebas Combinadas, en las que los atletas que participan pueden acumular puntos de acuerdo con el Reglamento aprobado por el Consejo. Esta serie de competiciones son organizadas por la IAAF.

Challenge Mundial de Marcha

Serie Anual de competiciones de Marcha, en las que los atletas que participan pueden acumular puntos de acuerdo con el Reglamento aprobado por el Consejo. Esta serie de competiciones son organizadas por la IAAF.

Nota 1: Las definiciones anteriores se aplicarán a todo el Reglamento excepto cuando los mismos términos también se definan en el Capítulo 3 (Anti-Dopaje) por ejemplo, Competición Internacional, en cuyo caso se aplicarán las definiciones anteriores a todo el Reglamento excepto en el Capítulo 3. Las definiciones del Capítulo 3 se aplicarán únicamente al Reglamento Anti-Dopaje.

Nota 2: Todas las referencias al género masculino incluirán al femenino, y el singular incluirá al plural.

Nota 3: Las modificaciones (que no sean modificaciones editoriales) de los Artículos del Manual de la IAAF 2006 -2007, aprobadas en el Congreso del 2007, están marcadas con líneas dobles en el margen.

Nota 4: Los cambios provisionales (aquellos que no aparecen en los Capítulos 2, 3 y 4) realizados por el Consejo, según el Artículo 6.11 (c) de la Constitución, en su reunión de Abril de 2008 en Londres y Noviembre de 2008 en Montecarlo, aparecen marcadas con tres líneas en el margen.

CAPÍTULO 1

COMPETICIONES INTERNACIONALES

CAPÍTULO: COMPETICIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 1

Competiciones Internacionales

1. Las Competiciones Internacionales son:
 - (a) (i) Competiciones incluidas en las Series de Atletismo Mundial.
(ii) El Programa de Atletismo de los Juegos Olímpicos.
 - (b) El Programa de Atletismo de los Juegos de Área, Zona Geográfica o Grupo dónde la IAAF no tenga el control exclusivo.
 - (c) Campeonatos de Atletismo de Zona Geográfica o Grupo cuya participación no está limitada a miembros de una sola Área.
 - (d) Encuentros entre equipos de diferentes Áreas que representen tan Federaciones Miembro o Áreas o combinaciones del mismo.
 - (e) (i) Reuniones Internacionales por Invitación incluidas en el World Athletismo Tour (Gira de Atletismo Mundial).
(ii) Competiciones incluidas en la Challenge Mundial de Marcha, la Challenge Mundial de Pruebas Combinadas y cualquier programa similar aprobado por el Consejo.
 - (f) Campeonatos de Área y otras competiciones internas del Área organizadas por una Asociación de Área.
 - (g) Campeonatos de Atletismo de Zona Geográfica o de Grupo cuya participación está limitada a miembros de una sola Área.
 - (h) Encuentros entre equipos que representan a dos o más Federaciones Miembro o combinaciones de éstas dentro de una misma Área.
 - (i) Todas aquellas Reuniones y competiciones Internacionales por Invitación que no se incluyan en el Artículo 1.1(e), siempre que el fijo de participación, premios y/o el valor de los premios no metálicos superen los USD15,000 en total o USD5000 para las competiciones de un solo día.
 - (j) Programas de Área similares a los que se refiere el Artículo 1.1(e).
2. El Reglamento se aplicará como sigue:
 - (a) Las secciones del reglamento referentes a la elegibilidad (Capítulo 2), disputas (Capítulo 4) y reglas técnicas (Capítulo 5) se aplicarán en todas las Competiciones Internacionales. Otras organizaciones internacionales que estén reconocidas por la IAAF, pueden tener y aplicar unos requisitos de elegibilidad

más restrictivos en aquellas competiciones realizadas bajo su competencia.

- (b) El Reglamento Antidopaje (Capítulo 3) se aplicará en todas las Competiciones Internacionales, excepto cuando el COI u otra organización internacional reconocida por la IAAF para ese fin, realice el control de dopaje de una competición bajo su reglamento, como los Juegos Olímpicos, se cumplirá ese reglamento en la medida de lo aplicable.
- (c) El apartado de Publicidad (Artículo 8) se aplicará en todas las Competiciones Internacionales recogidas en los Artículos 1.1 (a), (b), (c), (d) y (e). Las Asociaciones de Área pueden publicar su propio reglamento de publicidad para que se aplique en las Competiciones Internacionales enumeradas en los Artículos 1.1 (f), (h), (i), y (j), y a falta de éste se aplicará el de la IAAF.
- (d) Los Artículos 2 al 7 y el artículo 9 se aplicarán en todas las Competiciones Internacionales excepto cuando algún Artículo limite específicamente su aplicabilidad.

ARTÍCULO 2

Autorización para Organizar Competiciones

1. La IAAF es responsable de supervisar un sistema global de competición en cooperación con las Asociaciones de Área. La IAAF coordinará su calendario de competiciones y los de las respectivas Asociaciones de Área, para evitar y minimizar conflictos. Todas las Competiciones Internacionales deben tener la autorización de la IAAF o de la Asociación de Área de acuerdo con este Artículo 2. En el caso de que una Asociación de Área no gestione ni controle adecuadamente las Competiciones Internacionales de acuerdo con este Reglamento, la IAAF tendrá derecho a intervenir y tomar las medidas que estime oportunas.
2. Únicamente la IAAF tendrá el derecho a organizar la competición de Atletismo en unos Juegos Olímpicos y las competiciones incluidas en las Series Mundiales de Atletismo.
3. La IAAF organizará los Campeonatos del Mundo en años impares.
4. Las Asociaciones de Área tendrán el derecho a organizar Campeonatos de Área y podrán organizar cualquier otro evento dentro de su Área que consideren apropiado.

Competiciones que requieren Permiso IAAF

5. (a) Todas las Competiciones Internacionales recogidas en los Artículos 1.1(b), (c), (d) y (e) requieren un Permiso IAAF.
- (b) La Federación Miembro del País o Territorio en el que tendrá lugar la Competición Internacional deberá remitir la solicitud de permiso a la IAAF 12 meses antes de la competición, u otra fecha límite establecida por la IAAF.

Competiciones que requieren Permiso de la Asociación de Área

6. (a) El Permiso de la Asociación de Área es necesario para todas las Competiciones Internacionales que aparecen en los Artículos 1.1(g), (h), (i) y (j). Las Asociaciones de Área no concederán Permiso a las Reuniones Internacionales por Invitación o competiciones, en las que los fijos de participación, premios en metálico y/o el valor de los premios no metálicos excedan los 200.000 dólares en total ó los 25.000 dólares en alguna de las pruebas, sin previa consulta a la IAAF sobre la fecha.
- (b) La Federación Miembro en cuyo País o Territorio se vaya a celebrar la Competición Internacional debe solicitar el permiso a la pertinente Asociación de Área 12 meses antes de dicha competición, u otra fecha establecida por la Asociación de Área.

Competiciones autorizadas por una Federación Miembro

7. Las Federaciones Miembro pueden autorizar competiciones nacionales, en las que pueden participar atletas extranjeros, sujetos a los Artículos 4.2 y 4.3. Si participan atletas extranjeros, los fijos de participación, premios en metálico, y/o premios no metálicos para todos los atletas en dichas competiciones nacionales no superarán los 15.000 dólares en total o 5000 dólares en alguna de las pruebas. No participará ningún atleta en estas competiciones si no tiene derecho a practicar atletismo según el reglamento de la IAAF, la Federación Miembro anfitriona o la Federación Nacional a la que está afiliado.

ARTÍCULO 3
Reglas que Rigen el Desarrollo de las Competiciones Internacionales

1. El Consejo puede elaborar un Reglamento que rija el desarrollo de las Competiciones Internacionales celebradas según este Reglamento y que regule la relación entre los atletas, representantes de atletas, organizadores y Federaciones Miembro. Si el Consejo lo estima pertinente, puede cambiar o modificar dicho Reglamento.
2. La IAAF y las Asociaciones de Área pueden designar uno o más representantes para asistir a todas las Competiciones Internacionales que requieran un Permiso IAAF o de Asociación de Área. respectivamente, para asegurar que se cumplen las Reglas y Normas. Bajo petición de la IAAF o de la Asociación de Área respectivamente, dicho(s) representante(s) presentarán un informe de conformidad durante los 30 días posteriores a la finalización de la Competición en cuestión.

ARTÍCULO 4
Requisitos para Competir en Competiciones Internacionales

1. Ningún atleta puede tomar parte en una competición internacional a no ser que él:
 - (a) sea miembro de un club asociado a una Federación Miembro; o
 - (b) esté asociado directamente a una Federación Miembro; o
 - (c) haya acordado cumplir con la Reglamentación de una Federación Miembro; y
 - (d) para las Competiciones Internacionales en las cuales la IAAF sea responsable del control del dopaje (ver Artículo 35.7) haya firmado un acuerdo en un formulario establecido por la IAAF mediante el cual accede a estar sujeto al Reglamento y Estatutos (modificados periódicamente) y a presentar al arbitraje todas las disputas que pueda tener con la IAAF o una Federación Miembro sólo de acuerdo con este Reglamento, aceptando no recurrir a cualquier otro Tribunal o autoridad que no esté estipulado en este Reglamento.
2. Las Federaciones Miembro pueden exigir que ningún atleta o Club afiliado a la Federación Miembro pueda participar en una competición de atletismo en un País o Territorio extranjero, sin la aprobación por escrito de la Federación Miembro. En dicho caso, ninguna Federación Miembro anfitriona de una competición, per-

mitirá a ningún atleta o Club de la Federación Miembro en cuestión participar sin constancia de dicho permiso en el que se certifique que el atleta o Club tiene derecho y está autorizado a competir en el País o Territorio en cuestión. Las Federaciones Miembro informarán a la IAAF de todos los permisos. Para facilitar el cumplimiento de este Artículo, la IAAF tendrá una sección en su página web en la que se incluirá un listado de las Federaciones Miembro con dichos requisitos.

3. Ningún atleta podrá afiliarse en el extranjero sin previa autorización de su Federación Nacional de origen, si el Reglamento de dicha Federación exige dicha autorización. Incluso entonces la Federación Nacional del País o Territorio en la que el atleta reside no podrá incluir el nombre del atleta en competiciones de otros Países o Territorios sin la previa autorización de la Federación Nacional de origen. En todos los casos según este Artículo, la Federación Nacional del País o Territorio en el cual reside el atleta enviará una petición por escrito a la Federación Nacional de origen del atleta, y la Federación Nacional de origen responderá por escrito a esa petición en un plazo de treinta (30) días. Ambos comunicados se harán con acuse de recibo. También se acepta el correo electrónico siempre que tengan activada la función de confirmación de lectura de mensaje. Si no se recibe respuesta de la Federación Nacional de origen del atleta en un período de 30 días, se considerará concedida la autorización. En el caso de respuesta negativa a la petición de autorización según este Artículo, respuesta que debe tener unos fundamentos, el atleta o la Federación Nacional del País o Territorio en el que reside puede apelar dicha decisión ante la IAAF. La IAAF publicará una guía para rellenar un formulario de apelación según este Artículo, a la que se podrá acceder en su página web. Para facilitar el cumplimiento de este Artículo, la IAAF publicará en su página web un listado con las Federaciones Miembro que tengan estos requisitos de autorización.

Nota: El Artículo 4.3 incluye a los atletas con 18 o más años cumplidos antes del 31 de diciembre del año en cuestión. El Artículo no incluye a los atletas que no son Ciudadanos de un País o Territorio o refugiados políticos.

ARTÍCULO 5
Nacionalidad y Cambios de Nacionalidad

1. En las Competiciones Internacionales recogidas en el Artículo 1.1(a), (b) o (f), las Federaciones Miembro estarán representadas únicamente por Ciudadanos con la nacionalidad del País o Territorio que representa dicha Federación Miembro.
2. Una vez que se ha representado a una Federación Miembro en una Competición Internacional bajo el Artículo 1.1(a), (b) o (f) ningún atleta puede a partir de entonces representar a otra Federación Miembro en una Competición Internacional bajo el Artículo 1.1(a), (b) o (f) excepto en los siguientes casos:
 - (a) La anexión de un País o Territorio en otro.
 - (b) La creación de un nuevo País ratificado por un Tratado o reconocido a nivel internacional.
 - (c) Obtención de una nueva Nacionalidad: En este caso, el atleta no representará a su nueva Federación Miembro en una Competición Internacional según el Artículo 1.1(a), (b) o (f), por un periodo de tres años siguientes al la fecha de la adquisición de la nueva Nacionalidad, de conformidad con la solicitud del atleta. Sin embargo, este periodo de 3 años puede reducirse o eliminarse tal y como se detalla a continuación:
 - (i) este periodo se puede reducir a 12 meses, previo acuerdo de las dos Federaciones Miembro afectadas. Esta reducción será efectiva en el momento en que la Oficina de la IAAF reciba la notificación por escrito del acuerdo de las Federaciones Miembro;
 - (ii) el periodo se puede reducir o eliminar en casos muy excepcionales por el Consejo. Este tema se remitirá al Consejo para su estudio al menos 30 días antes de la Competición Internacional a la que afecte el cambio.
 - (d) Doble nacionalidad: En este caso, un atleta que posea la Nacionalidad de dos (o más) Países o Territorios, puede representar la Federación Miembro de cualquiera (o alguna) de ellas, ya que puede elegir. Sin embargo, habiendo representado una de las Federaciones Miembro en una Competición Internacional bajo el Artículo 1(a), (b) o (f), no podrá representar a otra, de la cual tenga la nacionalidad, en una Competición Internacional bajo el Artículo 1(a), (b) o (f), durante un periodo de 3 años, desde la fecha en que por última vez representó a la primera Federación Miembro. Este periodo de 3 años puede

reducirse o cancelarse como se detalla a continuación:

- (i) el periodo se puede reducir o eliminar a 12 meses previo acuerdo de las Federaciones Miembro involucradas. Esta reducción se hará efectiva tras la recepción en la Oficina de la IAAF de una notificación por escrito del acuerdo firmado por ambas Federaciones Miembro.
 - (ii) este periodo se puede reducir o eliminar en casos excepcionales bajo la aprobación del Consejo. Este tema se remitirá al Consejo para su estudio al menos 30 días antes de la Competición Internacional a la que afecte el cambio.
3. (a) Cuando un ciudadano de una Federación Miembro de un País o Territorio que está suspendido por la IAAF, intenta Nacionalizarse en un País o Territorio de una Federación Miembro que no esté suspendido, puede competir en las competiciones nacionales organizadas por la Federación Miembro que no esté suspendida a condición de que:
- (i) renuncie a su Nacionalidad anterior en el proceso de solicitar la nacionalidad de un País o Territorio de la Federación Miembro que no esté suspendida y lo afirme públicamente notificándolo a las Federaciones Miembro implicadas;
 - (ii) resida de forma continuada durante al menos un año en su nuevo País o Territorio;
- (b) Un atleta que haya cumplido los requisitos expuestos en el Artículo 5.3(a) puede competir en Competiciones Internacionales, según el Artículo 1.1(i) y (j) solamente después de haber residido durante dos años de forma continuada en su nuevo País o Territorio.
- (c) Un atleta que haya cumplido los requisitos expuestos en el Artículo 5.3 (a) sólo puede representar a su nueva Federación Nacional en Competiciones Internacionales según el Artículo 1.1(a) hasta (f) sólo cuando haya residido de forma continuada durante tres años en su nuevo País o Territorio, y después de haber adquirido la nueva nacionalidad.
- (d) El/los periodo(s) de residencia continuada se calcularán en base a 365 días por año, a partir del día siguiente de su llegada al País o Territorio en el que quiere obtener la nueva nacionalidad.
- (e) En cualquier período continuado de 365 días, el atleta no puede residir más que un total de 90 días en el Territorio o

- País de la Federación Miembro suspendida.
- (f) Un atleta que intente cumplir los requisitos de este artículo tiene que abstenerse de cualquier actividad atlética, que incluirá pero no se limitará a participar en competiciones de exhibición, entrenarse con o entrenar a otros, actuar de juez, dar conferencias, conceder entrevistas o hacer publicidad, junto con cualquier representante de la Federación Miembro que esté suspendida.
4. Las Federaciones Miembro y sus oficiales, entrenadores y atletas, no pueden llevar a cabo ninguna actividad, tal como viene especificado en el párrafo 5.3 (f) o si no, asociada con algún representante de la Federación Miembro suspendida, sus oficiales, entrenadores, jueces, atletas, etc. En caso de infringir este Artículo, se aplicarán las disposiciones para suspensiones y sanciones establecidas en la Constitución.

ARTÍCULO 6

Pagos a los Atletas

El Atletismo es un deporte abierto y, de acuerdo con el Reglamento y los Estatutos, los atletas han de cobrar en metálico o de la manera acordada por su presencia, participación o actuación en cualquier competición atlética o por su compromiso con cualquier otra actividad comercial relacionada con su participación en el Atletismo.

ARTÍCULO 7

Representantes de Atletas

1. Los atletas pueden utilizar los servicios de un Representante de Atletas autorizado para que les ayude, en cooperación con la Federación Miembro, en la planificación, organización y negociación de su programa de atletismo y relacionado con esto los contratos de publicidad.
2. Las Federaciones Miembro, de una manera razonable, tendrán la responsabilidad de autorizar a los Representantes de Atletas. Cada Federación Miembro tendrá bajo su jurisdicción a los Representantes de Atletas que actúan en nombre de sus atletas, así como a los Representantes de Atletas que actúan dentro de su País o Territorio.
3. Con el fin de ayudar a las Federaciones Miembro en esta tarea, el Consejo puede publicar unos Estatutos sobre los Representantes de Atletas y sus relaciones con atletas, Federaciones Miembro y organizadores de reuniones. El Consejo puede además facilitar una lista de los temas que cada Federación Miembro debe incluir en su sis-

tema de reglamentación de los Representantes de Atletas, las sugerencias de la IAAF referente al mejor procedimiento en este campo y modelos de acuerdos recomendados entre los atletas y sus Representantes.

4. Es una condición para estar Afiliado que cada Federación Miembro incluya en su constitución una disposición para garantizar que ningún Atleta pueda utilizar un Representante de Atletas, y que ningún Representante de Atletas obtenga la autorización, si no existe un acuerdo por escrito entre el atleta y su Representante que cumpla con los Estatutos de la IAAF sobre Representantes de Atletas. Se aplicará la ley de privacidad y protección de datos vigente en la Federación Miembro.
5. El Representante de Atletas demostrará la educación y conocimientos suficientes para desarrollar la actividad de Representante de Atletas. Será una persona honesta y de buena reputación.
6. Toda Federación Miembro que tenga algún Representante de Atletas facilitará cada año a la IAAF un listado de los Representantes de Atletas autorizados por ella. La IAAF publicará anualmente una lista oficial con los Representantes de Atletas autorizados.
7. Cualquier atleta que tenga un Representante de Atletas no autorizado podrá ser objeto de sanción como así estipula el Reglamento y Estatutos.

ARTÍCULO 8

Publicidad y Exposiciones durante la Competición

1. La publicidad y las exposiciones de tipo promocional serán permitidas en todas las Competiciones Internacionales celebradas conforme a los Artículos 1.2(c), a condición de que dicha publicidad y exposiciones cumplan con los términos de este Artículo y con los Estatutos que puedan ser aprobados a continuación.
2. El Consejo podrá aprobar Reglamentos periódicamente en los que se de una orientación detallada sobre el tipo de publicidad y la manera en la que se podrá exhibir material de promoción o de otro tipo durante las competiciones realizadas bajo este Reglamento. Estos Estatutos deberán cumplir al menos los siguientes principios:
 - (a) Solamente se permitirá publicidad de tipo comercial o benéfico en las competiciones celebradas bajo este Reglamento. No se permitirá ninguna publicidad que tenga como fin la ayuda a cualquier causa política ni a los intereses de cualquier grupo de presión, tanto nacional como internacional.
 - (b) No se puede exhibir ninguna publicidad, que en la opinión de

la IAAF, sea de mal gusto, pueda distraer o resultar ofensiva, difamatoria o impropia teniendo en cuenta la naturaleza de la prueba. No se puede exhibir ninguna publicidad que impida, parcialmente o de alguna otra manera, a las cámaras de televisión la visibilidad de la competición. Toda la publicidad tiene que cumplir con los estatutos pertinentes de seguridad.

- (c) Está prohibida la publicidad de los productos de tabaco. La publicidad de los productos alcohólicos está prohibida a no ser que sea permitido expresamente por el Consejo.
3. Los Estatutos de este Artículo pueden ser modificados por el Consejo en cualquier momento.

ARTÍCULO 9

Apuestas

Ninguna persona dentro de la IAAF puede participar, o intentar participar, tanto directa como indirectamente, en ninguna apuesta, juego o evento parecido u operación relacionada con competiciones de Atletismo celebradas según las reglas de la IAAF, sus Áreas o Federaciones Miembro.

CAPÍTULO 2

ELEGIBILIDAD

CAPÍTULO 2: ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 20

Definición de Atleta Elegible

Un atleta es elegible para competir si acuerda cumplir el Reglamento y no ha sido declarado inelegible.

ARTÍCULO 21

Restricción de Competiciones a los Atletas elegibles

1. Las competiciones organizadas de acuerdo con este Reglamento están reservadas para los atletas que estén bajo la jurisdicción de una Federación Miembro, y que sean elegibles para competir bajo el Reglamento.
2. En cualquier competición organizada de acuerdo con el Reglamento la elegibilidad de un atleta será garantizada por la Federación Miembro a la que esté afiliada dicho atleta.
3. Las reglas de elegibilidad de las Federaciones Miembro estarán estrictamente en conformidad con las de la IAAF y ninguna Federación Miembro puede aprobar, promulgar o retener en su constitución o estatutos cualquier regla o estatuto de elegibilidad que discrepe directamente con un Artículo o Estatuto. Cuando haya un conflicto entre los artículos de elegibilidad de la IAAF y la Federación Miembro, se aplicarán los artículos de elegibilidad de la IAAF.

ARTÍCULO 22

Inelegibilidad para Competiciones Nacionales e Internacionales

1. Las siguientes personas pueden serán inelegibles para participar en una competición, tanto si éstas se celebran conforme a este Reglamento o al Reglamento de un Área o Federación Miembro. Cualquier atleta, personal de apoyo del atleta u otra persona:
 - (a) cuya Federación Nacional esté en esos momentos suspendida por la IAAF. Esto no se aplicará en las competiciones nacionales organizadas por la Federación Miembro en ese momento suspendida para los Ciudadanos de su País o Territorio;
 - (b) que haya sido suspendido provisionalmente o declarado inelegible por su Federación Nacional para participar en competiciones bajo la jurisdicción de esa Federación Nacional, siempre que dicha suspensión o ineligibilidad concuerde con

- este Reglamento;
- (c) que actualmente cumpla un periodo de suspensión provisional conforme este Reglamento;
 - (d) que haya sido declarado inelegible como resultado del incumplimiento de las Reglas Antidopaje (Capítulo 3);
 - (e) que haya sido inhabilitado como resultado del incumplimiento de cualquier otra Regla o Estatuto conforme al Artículo 60.4.
2. Si un atleta compite (o personal de apoyo al atleta u otra persona) en una competición, que se celebre bien según este Reglamento o el reglamento de un Área o Federación Miembro, mientras está inhabilitado para hacerlo según las Reglas Antidopaje (Capítulo 3), se aplicarán las estipulaciones del Artículo 40.11.
3. Si un atleta compite (o personal de apoyo al atleta u otra persona) en una competición, que se celebre bien según este Reglamento o el reglamento de un Área o Federación Miembro, mientras está inhabilitado para hacerlo según cualquier otro Reglamento, el período de su inhabilitación se reanudará desde el momento en que compitió por última vez, ya que no se ha cumplido ninguna parte del período de inhabilitación.